Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de mayo de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandantes	María Esperanza Benítez Gómez. Cesar Julio Niño Mejía.
Demandada	Seguros de Vida Alfa S.A.
Radicado	2021-166
Auto Interlocutorio	485
Asunto	Da por contestada, cita interviniente

Vista la respuesta dada a la demanda por Seguros de Vida Alfa S.A., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Seguidamente se tiene que se propone en la contestación por parte de dicha aseguradora como excepción previa "Falta de integración del Litisconsorcio necesario" solicitando se integre en tal calidad al señor Álvaro Andrés Gómez Quintero, aduciendo que, de acuerdo a la investigación administrativa, el causante convivía como pareja con el señor Gómez Quintero desde el año 2009, y por ende la sentencia podría tener efectos sobre él. No obstante que la oportunidad procesal para resolver las excepciones previas es la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS, en atención a lo establecido en el art. 48 del mismo estatuto, en aplicación de los principios de celeridad del proceso y economía procesal, y en concordancia con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso, es procedente resolver dicha excepción en este momento procesal.

Así teniendo en cuenta la prueba documental aportada en la contestación a la demanda, en especial la investigación administrativa adelantada, y donde obra entrevista realizada al señor Gómez Quintero donde indica que tuvo una relación con el causante Cristian Camilo Niño Benítez por diez años, y toda vez que la pensión aquí reclamada no ha sido reconocida al señor Gómez Quintero, no es procedente su vinculación como litisconsorcio necesario, sino su citación como interviniente ad excludendum de conformidad con el artículo 63 del CGP, a fin de que se entere de la existencia de esta demanda y si es de su interés formule demanda a través de apoderado pretendiendo en todo o en parte el derecho aquí controvertido.

Consecuente con lo anterior se procederá a la notificación personal de este auto al señor Álvaro Andrés Gómez Quintero al correo electrónico (goqui05@yahoo.es); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Luz Fabiola García Carrillo para que represente los intereses judiciales de la demandada, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Seguros de Vida Alfa S.A.

Segundo. Citar al proceso al señor Álvaro Andrés Gómez Quintero, para que si es su interés, Intervenga ad excludendum.

Tercero. Notificar al señor Álvaro Andrés Gómez Quintero al correo (goqui05@yahoo.es), lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda.**

Cuarto. La notificación al señor Gómez Quintero, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La demanda de intervención deberá presentarse a través de abogado en ejercicio y ajustándose estrictamente a los requisitos de los arts. 25, 25A, y 26 del CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente radicado 2021-166, y nombre de las partes.

Sexto. Reconocer personería a la doctora Luz Fabiola García Carrillo identificada con CC. 52.647.144 y portadora de la TP. 85.690 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 072 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 25 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario